

EJECUTIVO 2021-00454-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 9°, Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 30 de julio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 11 de agosto del mismo año. Bucaramanga, 26 AGO 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

ISCS 00A 15

Bucaramanga, 26 AGO 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCERA COMULTRASAN, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial, en contra de Luis Enrique Mendoza Figueroa, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en dos títulos valor -PAGARE N°. -039-0025-002478594 y N°. 110-0025-002320852- fundamento de la ejecución.

De los títulos valor allegados con la demanda, se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de Luis Enrique Mendoza Figueroa, por las siguientes sumas:

- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.949.683), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 039-0025-002478594-, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.175.683), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 110-0025-002320852-, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Olga Lucía Roa García, como apoderada judicial de la -FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

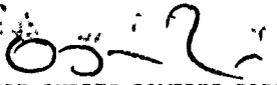
NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. ~~030~~ hoy,

27 AGO 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO